

De 8 de *febrero* LEY 422 de 2024

**Que subroga la Ley 40 de 1917, que funda la Cruz Roja Nacional de la República de Panamá, y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Se reconoce a la Cruz Roja Panameña como una organización de socorro voluntaria, auxiliar de las instituciones públicas panameñas en el ámbito humanitario, reconocida y autorizada por el Estado sobre la base de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos Adicionales, así como de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y las resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en la medida en que estas últimas no vayan en contra del ordenamiento jurídico nacional.

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto regular la relación jurídica de la Cruz Roja Panameña con el Estado, como único miembro de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, establecida y reconocida en la República de Panamá, cuyas actividades de carácter humanitario se despliegan en todo el territorio nacional.

También establece las bases para la estructura, la dirección y el funcionamiento de la Cruz Roja Panameña, de conformidad con lo que consagren sus estatutos, reglamentos y órganos de gobierno.

**Artículo 3.** El cometido de la Cruz Roja Panameña es desarrollar actividades y programas de carácter humanitario en apoyo a las autoridades públicas, para prevenir y aliviar el sufrimiento humano tanto en épocas de paz como de conflictos armados o disturbios internos, con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna por motivos de origen étnico, nacionalidad o ciudadanía, idioma, raza, sexo, edad, discapacidad, creencias religiosas, clase social u opinión política o cualquier otro motivo.

Con objeto de cumplir su cometido, la Cruz Roja Panameña deberá desempeñar sus funciones de acuerdo con lo estipulado en sus estatutos, en convenios internacionales en los que sea parte la República de Panamá y en las resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja o del Consejo de Delegados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

**Artículo 4.** La Cruz Roja Panameña colaborará con las autoridades nacionales, provinciales, municipales y locales, respetando las competencias de los estamentos de seguridad y del Sistema Nacional de Protección Civil en situaciones de crisis humanitarias, desastres o emergencias públicas, en tiempo de paz o de conflicto armado, poniendo a disposición de la República de Panamá su recurso humano y materiales, sus equipos técnicos y experticia en situaciones de



emergencias y desastres, en beneficio de todas las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

Además, deberá actuar, en todas las circunstancias, según sus capacidades, de conformidad con las leyes panameñas, su estatuto y los reglamentos aprobados por sus órganos de gobierno competentes, los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos Adicionales, y los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja aprobados por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

**Artículo 5.** El Estado garantiza el respeto, en todas las circunstancias, de la adherencia de la Cruz Roja Panameña a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

La Cruz Roja Panameña se compromete a cumplir con sus obligaciones como componente del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y como miembro de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

## Capítulo II

### Organización y Funcionamiento de la Cruz Roja Panameña

**Artículo 6.** Los órganos de gobierno, las estructuras y los procedimientos internos de la Cruz Roja Panameña serán definidos en sus estatutos y reglamentos, adoptados por sus órganos de gobierno, y deberán contemplar un nivel central o nacional y un nivel local.

El nivel central o nacional estará conformado por una Asamblea General, como órgano superior de gobierno, un Comité Central y una Junta Directiva Nacional.

El nivel local estará subordinado a la estructura del nivel central o nacional, y será conformado por las filiales o comités locales, los cuales contarán con una junta directiva local, que asegure el cumplimiento de su cometido humanitario en todo el territorio nacional.

El voluntariado estará incorporado a los organismos o cuerpos de voluntarios de alcance nacional, adscrito a las filiales o comités locales, tales como la Cruz Roja de la Juventud, el Cuerpo de Socorristas, las Damas Voluntarias, la Legión de Voluntarios y el Cuerpo Ksar que estará integrado por seres humanos y caninos entrenados en la búsqueda y rescate de personas.

**Artículo 7.** La Cruz Roja Panameña podrá realizar todas aquellas actividades afines con su cometido, su capacidad y las necesidades del contexto nacional y, en particular, desarrollará las siguientes funciones:

1. La reducción del riesgo y la preparación, comunitaria e institucional, para emergencias y desastres, al igual que la organización del socorro en favor de las víctimas en esas situaciones, bajo la dirección de las autoridades competentes.
2. La organización del socorro en situación de conflicto armado, en favor de las víctimas civiles o militares, de conformidad con lo establecido en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, sus Protocolos Adicionales, y otros instrumentos internacionales en los que la República sea signataria.



3. La protección de la vida, la prevención de las enfermedades y la promoción de la salud, bajo la dirección de las autoridades competentes.
4. La construcción de capacidades individuales y comunitarias contribuyendo al desarrollo humano, social y económico.

La Cruz Roja Panameña, como organización auxiliar de las instituciones del Estado, en el ámbito humanitario, realizará las actividades antes descritas coordinando sus acciones con las autoridades competentes, a efectos de articularlas en situaciones de emergencia o catástrofes que se susciten, y en las que se requiera su intervención, en el marco de la legislación vigente.

**Artículo 8.** La Cruz Roja Panameña, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes, también podrá desarrollar las siguientes funciones, sin que estas excluyan otras actividades acordes con su cometido, sus estatutos y las leyes de la República:

1. Las vinculadas con la ayuda humanitaria para satisfacer las necesidades básicas de las personas afectadas por emergencias, desastres o crisis, y el alivio del sufrimiento humano provocado ante la carencia de dicha ayuda.
2. El dictado a nivel nacional de los cursos de socorrismo, primeros auxilios, reanimación cardiopulmonar (RCP) y maniobras de desobstrucción de las vías respiratorias, y la expedición de sus respectivas certificaciones.
3. La formación y capacitación, en nivel medio y superior, para el desarrollo ocupacional en el área de salud y la gestión del riesgo de emergencias y desastres, bajo la supervisión o autorización previa y expresa de las autoridades competentes.
4. La formación y capacitación para salvamento, socorrismo y asistencia en aguas, y las actividades vinculadas con la prevención y atención sanitaria (socorrismo) en eventos masivos, públicos o privados.
5. La gestión de centros de atención social, centros de día y residencias.
6. El transporte sanitario y el transporte adaptado a personas con movilidad reducida.
7. La de proponer a las autoridades competentes la planificación, gestión, monitoreo y evaluación de programas y políticas públicas relacionadas con su cometido humanitario; y al sector privado en materia de intervención y responsabilidad social.
8. El asesoramiento y consultorías en materia de salud, educación, desarrollo social, prevención de riesgos, emergencias y desastres.
9. La atención telefónica del servicio de teleasistencia domiciliaria o similar.
10. Las vinculadas con la contención socioafectiva destinada a personas menores de edad, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
11. Las relacionadas con la mitigación de las consecuencias humanitarias vinculadas con el cambio climático, la educación ambiental y el desarrollo sostenible.
12. La resiliencia comunitaria.
13. El incentivo al éxito escolar y brigadas educativas de la Cruz Roja de la Juventud en los centros educativos oficiales y particulares, bajo la supervisión de las autoridades competentes.
14. La atención a las necesidades humanitarias de las personas migrantes bajo la dirección de las autoridades panameñas.



15. La gestión de una red nacional que le permita fungir como intermediaria, y asistir en el restablecimiento de los vínculos o contactos familiares entre las personas separadas como consecuencia de un conflicto armado, otras situaciones de violencia, desastres naturales o provocados por el hombre u otras situaciones que requieren una respuesta humanitaria.
16. Brindar asesoría técnica en la armonización de la legislación nacional a las normas del derecho internacional humanitario y la protección de los emblemas del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de otros emblemas distintivos y designaciones reconocidas bajo los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales.
17. Difusión del derecho internacional humanitario y la promoción de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y el espíritu de servicio voluntario.

**Artículo 9.** La Cruz Roja Panameña para la implementación de sus actividades, acciones y funciones podrá, en caso de ser necesario, requerir, recibir y administrar la asistencia técnica, financiera o material de carácter internacional proporcionada por la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Comité Internacional de la Cruz Roja o de otras sociedades nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja.

En caso de que otras sociedades nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja reconocidas en otros países ofrezcan colaborar en el territorio nacional, como apoyo a las actividades y funciones de la Cruz Roja Panameña y en atención al nivel de las consecuencias humanitarias de las situaciones de emergencias, crisis o desastres o en el marco de la cooperación y colaboración internacional, previa coordinación con el Estado, la Cruz Roja Panameña podrá aceptar el ofrecimiento para su despliegue mediante delegaciones acreditadas ante la Cruz Roja Panameña, de conformidad con la presente Ley, las reglas y procedimientos establecidos por las resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y/o del Consejo de Delegados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

La Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y el Comité Internacional de la Cruz Roja podrán establecer delegaciones regionales en la República de Panamá para la asistencia y respuesta humanitaria en la región, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el país, los acuerdos que establezcan con el Estado, las resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, del Consejo de Delegados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

**Artículo 10.** Para todos los propósitos previstos en los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos Adicionales y las resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, incluyendo las Regulaciones de 1991, sobre el Uso del Emblema por las Sociedades Nacionales, y la Ley 32 de 2001, Que dicta disposiciones para la protección y el uso del emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Cruz Roja Panameña está autorizada para hacer uso del emblema distintivo de la cruz roja y la denominación Cruz Roja.



La Cruz Roja Panameña utiliza como su emblema, a título indicativo, una cruz roja sobre fondo blanco, formado por dos líneas, una horizontal y una vertical, que se cortan en el centro y no tocan los bordes de la bandera o escudo, y la denominación Cruz Roja Panameña.

### Capítulo III Voluntariado en la Cruz Roja Panameña

**Artículo 11.** La prestación de servicios de voluntariado de la Cruz Roja Panameña gozará de los mismos derechos y protección consagrados en la Ley 29 de 2014, Sobre el voluntariado en la República de Panamá.

**Artículo 12.** Los voluntarios de la Cruz Roja Panameña actúan libremente, de modo gratuito, altruista y solidario sin recibir por ello remuneración, salario o contraprestación alguna, y estarán sujetos al estatuto y los reglamentos de la Cruz Roja Panameña.

La relación de los voluntarios con la Cruz Roja Panameña, de conformidad con las normas previstas en su estatuto y su reglamento, tiene un carácter altruista y solidario y se realizará sin que medie contraprestación económica; por lo tanto, no está sujeta al ámbito de la legislación laboral ni de la seguridad social.

**Artículo 13.** Las actividades de las personas voluntarias de la Cruz Roja Panameña gozarán de las siguientes garantías:

1. La designación como voluntario de la Cruz Roja Panameña no será considerada incompatible con ninguna actividad ni perjudicial para quien la ostente.
2. Las actividades realizadas por los voluntarios de la Cruz Roja Panameña en labores de asistencia humanitaria serán exentas de todo perjuicio, sea económico y laboral. El empleador deberá conservar en su empleo al trabajador o servidor público, desde la fecha de su convocatoria hasta su reintegro, luego de haber cesado su participación como voluntario en las situaciones previstas por este artículo.
3. Las inasistencias de los voluntarios en sus puestos de trabajo, tanto en el sector privado como el público, por motivo de función pedagógica ante la convocatoria escrita de alguno de los sistemas de capacitación de la Cruz Roja Panameña, se considerarán formalmente como ausencias justificadas y no podrán exceder los cinco días calendario por año, salvo consentimiento expreso del empleador.
4. Ante emergencias, crisis o desastres de gran envergadura que requieran de la convocatoria de los voluntarios, en el lapso comprendido entre la convocatoria oficial y el regreso a sus respectivos puestos de trabajo, serán considerados como movilizados y su situación laboral como parte de la responsabilidad social empresarial.

**Artículo 14.** La membresía de la Cruz Roja Panameña estará abierta a todas las personas, naturales y jurídicas, sin discriminación alguna basada en la nacionalidad, raza, etnia, idioma, creencias religiosas, opiniones de clase o políticas o criterios similares, de conformidad con los criterios establecidos en su estatuto.



**Artículo 15.** Las autoridades públicas competentes, de conformidad con la legislación vigente, facilitarán el servicio voluntario de la Cruz Roja Panameña y de su voluntariado, en sus esfuerzos para movilizar, reclutar y capacitar voluntarios para el cumplimiento de sus funciones y su papel como auxiliar de las autoridades públicas.

#### **Capítulo IV** Bienes y Patrimonio de la Cruz Roja Panameña

**Artículo 16.** La Cruz Roja Panameña, dentro de los límites fijados por su cometido y sus funciones, podrá adquirir, poseer, enajenar y administrar cualquier tipo de bien como lo estime conveniente, y aceptar el traspaso de inmuebles a título de propiedad o en usufructo.

También podrá recibir cualquier clase de contribución y ayuda del Estado y sus órganos o instituciones, así como de particulares, de conformidad con su cometido y funciones.

**Artículo 17.** Serán inembargables e inejecutables:

1. Los fondos provenientes de las donaciones privadas y aportes del Estado que reciba la Cruz Roja Panameña.
2. Los bienes y el patrimonio de la Cruz Roja Panameña.

#### **Capítulo V** Cooperación del Estado y sus Instituciones con la Cruz Roja Panameña

**Artículo 18.** Los órganos del Estado, las entidades autónomas y semiautónomas y los gobiernos locales podrán celebrar contratos de prestación de servicios o suministro de bienes vinculados con los servicios que presta la Cruz Roja Panameña, con la finalidad de contribuir con la financiación de sus programas y proyectos, los cuales se realizarán de conformidad con lo establecido en las normas que regulan las contrataciones públicas.

Estas contrataciones también podrán estar relacionadas con el cometido humanitario, el papel auxiliar de las autoridades públicas y demás funciones que cumple la Cruz Roja Panameña.

**Artículo 19.** La Cruz Roja Panameña gozará de los siguientes beneficios, sin perjuicio de los que hubieran sido concedidos previamente o sean otorgados en el futuro:

1. La exención de pago de la tarifa de peaje para vehículos y ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja Panameña en las estaciones de cobro correspondientes a la red de corredores y autopistas nacionales.
2. La exoneración del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios y del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios en la adquisición de bienes y servicios en el mercado interno o en la importación de estos, así como de cualquier otro tributo que grave la importación de bienes y servicios.



## Capítulo VI Disposiciones Finales

**Artículo 20.** La Cruz Roja Panameña, con sujeción a las disposiciones y postulados sobre protección de datos personales contenidos en la legislación nacional, podrá solicitar ante la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información la obtención de datos personales, incluidas las categorías especiales que de acuerdo con su ley especial sean almacenados por las autoridades públicas y los organismos del Estado, cuando se trate de situaciones relacionadas con la naturaleza de las actividades humanitarias previstas por esta Ley o por el ejercicio de su iniciativa en el ámbito humanitario y, en particular, actividades vinculadas con el restablecimiento de contactos o vínculos familiares, luego de acontecido algún desastre, crisis o conflicto armado.

**Artículo 21.** Para llevar a cabo las actividades humanitarias previstas en esta Ley, la Cruz Roja Panameña podrá transferir a sus socios los datos personales obtenidos dentro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación panameña.

La Cruz Roja Panameña y los demás componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja tendrán la obligación de preservar la confidencialidad de la información y los datos personales a los que tengan acceso en virtud de esta Ley.

**Artículo 22.** Se reconoce a la Cruz Roja Panameña como organización benemérita por su encomiable labor humanitaria desde 1917 en beneficio del pueblo panameño, y se declara el 8 de mayo de cada año Día del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

**Artículo 23.** Esta Ley subroga la Ley 40 de 1 de marzo de 1917 y deroga la Ley 16 de 7 de febrero de 2001 y el Decreto 1451 de 1 de agosto de 1968.

**Artículo 24.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 1046 de 2023 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

El Presidente,



Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,



Quibián T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 8 DE FEBRERO DE 2024.



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



ROGER TEJADA BRYDEN  
Ministro de Gobierno

